



## NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2011/010

Ginebra, 19 de enero de 2011

ASUNTO:

DJIBOUTI

### Reemisión de una recomendación de suspender el comercio

#### Legislación nacional

1. En la Notificación a las Partes No. 2006/073, de 14 de diciembre de 2006, la Secretaría publicó una recomendación del Comité Permanente para suspender el comercio con Djibouti, Guinea-Bissau, Liberia y Rwanda por no haber cumplido con su obligación de presentar por escrito información sobre sus progresos en materia de legislación. Esta recomendación se retiró ulteriormente para todos los países excepto para Djibouti en las Notificaciones a las Partes Nos. 2008/071 y 2010/004. La presente notificación es una reemisión de la parte de la recomendación que sigue en vigor y reemplaza a todas las notificaciones precitadas.
2. En el párrafo d) de la Decisión 12.83, se estipula que la Secretaría:  
*presentará un informe al Comité Permanente sobre los progresos de las Partes en la promulgación de legislación y, de ser necesario, recomendará la adopción de medidas apropiadas de cumplimiento, incluida la suspensión del comercio de conformidad con las decisiones aprobadas en la 46ª reunión del Comité Permanente.*
3. Se establecieron fechas límites antes de las cuales las Partes debían sancionar legislación adecuada. Las fechas límites fueron ampliadas por el Comité Permanente en su 45ª reunión (París, junio de 2001) y 46ª reunión (Ginebra, marzo de 2002), respectivamente.
4. En la 49ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, abril de 2003), la Secretaría informó de que Djibouti no había comunicado información sobre los progresos realizados en materia de legislación. El Comité encargó a la Secretaría que publicase un aviso oficial:
  - a) advirtiendo a Djibouti que no cumplía con lo dispuesto en la Decisión 12.83; y
  - b) solicitando que sometiese a la Secretaría con carácter de urgencia un Plan de legislación CITES, a fin de informar a la Secretaría sobre los progresos realizados hasta esa fecha y sobre las medidas necesarias para cumplir la fecha límite de 31 de diciembre de 2003 para la promulgación de legislación adecuada, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 12.83.
5. En la 50ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, marzo de 2004), la Secretaría informó de que había enviado un aviso oficial (junto con una muestra del Plan de legislación CITES) en julio de 2003 a Djibouti, con copia a las misiones permanentes y a los representantes regionales en el Comité Permanente. Asimismo, informó de que Djibouti no había proporcionado a la Secretaría información sobre los progresos legislativos realizados o argumentos convincentes por no haber hecho progresos.

6. El Comité acordó revisar en su 51ª reunión los progresos legislativos de Djibouti, siempre que la Secretaría hubiese recibido un Plan de legislación CITES revisado, un proyecto de legislación y legislación promulgada antes del 13 de abril de 2004. Encomendó a la Secretaría que publicase una notificación recomendando la suspensión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Djibouti si la Secretaría no recibía un plan de legislación CITES revisado, un proyecto de legislación o legislación sancionada.
7. Pese a haber enviado nuevos recordatorios, la Secretaría no ha recibido un Plan de legislación CITES revisado, un proyecto de legislación o legislación sancionada de Djibouti.

#### Recomendación

8. Por consiguiente, la Secretaría informa a las Partes de que, de conformidad con la Decisión 12.81 [mantenida en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15)], el Comité Permanente recomienda que suspendan el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Djibouti hasta nuevo aviso.
9. Se recuerda a las Partes que la [lista completa de las Partes sujetas a una recomendación de suspender el comercio](#) puede consultarse en el sitio web de la CITES bajo *Documentos oficiales*.